

EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal desde el Art. 363 hasta el Art. 365 inclusive establece el impuesto de patente, que están obligados a pagar todos los comerciantes e industriales y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico dentro del cantón respectivo;

Que la referida ley, en el Art. 365, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regule la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el considerando anterior;

Que es propósito de la I. Municipalidad actualizar esta normativa de acuerdo con lo prescrito en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario y Ley de Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales.

CAPITULO I

DEL HECHO GENERADOR, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DE SU REGISTRO Y DEBERES

Art. 1.- HECHO GENERADOR: El hecho generador de este impuesto es el ejercicio de toda actividad comercial, industrial o de orden económico que se realice dentro del cantón Morona de manera habitual. Se excluyen las actividades que no tienen afán de lucro.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad del Cantón Morona. La administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras, así como las que realicen cualquier actividad de orden económico dentro del cantón Morona. Todos los que se dediquen de manera habitual a cualquiera de las actividades descritas anteriormente obligatoriamente deberán

registrarse en el catastro de patentes municipales, que mantendrá la Dirección Financiera, en la Unidad de Rentas.

Art. 4.- La Dirección Financiera elaborará un catastro de los sujetos pasivos del impuesto de patente municipal del cantón Morona.

Art. 5.- El catastro de contribuyente del impuesto de patente se hará en orden alfabético y contendrá la información constante en las declaraciones presentadas. Se asignará un código de registro permanente a cada uno. El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

1. El número de registro.
2. Los apellidos y nombres o denominación o razón social del contribuyente.
3. El señalamiento del domicilio tributario, conforme a los artículos 59 al 63 del Código Tributario.
4. El valor en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón (Art. 365 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).
5. El valor del impuesto a pagar.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO: Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el Registro de Patentes de la Dirección Financiera y mantener sus datos actualizados;
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes, salvo los casos prescritos en la ley;
- d) Entregar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal del Cantón Morona, todas las facilidades para las verificaciones tendentes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y más documentos contables; y,
- e) Concurrir a la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio.

Art. 7.- OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE: A más de quienes están ejerciendo las actividades establecidas en el Art. 1 de esta ordenanza, están obligados a obtener la patente, quienes deseen iniciar cualquiera de dichas actividades.

CAPITULO II

DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO

DE PATENTE ANUAL

Art. 8.- TARIFA DE LA PATENTE: La tarifa del impuesto de patente será el valor que resulte de la aplicación de la siguiente tabla:

RANGOS SEGUN EL CAPITAL		FORMULA DE CALCULO	IMP. FRACCION BASICA
DESDE	HASTA		
2.500	5.000,00	10,00	\$ 10,00
5.000,01	7.500,00	$10 + (10 \times 1.5)$	\$ 25,00
7.500,01	10.000,00	$25 + (10 \times 1.5)$	\$ 40,00
10.000,01	15.000,00	$40 + (10 \times 2)$	\$ 60,00
15.000,01	25.000,00	$60 + (10 \times 2)$	\$ 80,00
25.000,01	50.000,00	$80 + (10 \times 2)$	\$ 100,00
50.000,01	100.000,00	$100 + (10 \times 2)$	\$ 120,00
100.000,01	150.000,00	$120 + (10 \times 3)$	\$ 150,00
150.000,01	200.000,00	$150 + (10 \times 3)$	\$ 180,00
200.000,01	250.000,00	$180 + (10 \times 3)$	\$ 210,00
250.000,01	300.000,00	$210 + (10 \times 3)$	\$ 240,00
300.000,01	500.000,00	1 x 1.000 de la base imponible	
500.000,01	1'000.000,00	2 x 1.000 de la base imponible	
1'000.000,01	En adelante	3 x 1.000 de la base imponible	

Por disposición de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 365, se cobrará hasta el valor de cinco mil dólares americanos por concepto del impuesto de patentes, a pesar de que el valor a pagar sea mayor.

Art. 9.- La determinación de la base imponible del impuesto considerará:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad, sin excepción de bancos y financieras, la base del impuesto será el total del activo del año inmediato anterior, menos el pasivo corriente, a cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control;
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del activo declarado en los formularios que, para tal efecto, entregará la Jefatura de Comprobación y Rentas de la I. Municipalidad, sujeto a revisión por la Dirección Financiera Municipal; y,

- c) Para las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales sin excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el cantón Morona, sucursal o agencias en otros lugares del país; y también para las sucursales o agencias que funcionen en el cantón con casas matrices en otros lugares, el impuesto se calculará en proporción a los activos de cada jurisdicción.

Art. 10.- DETERMINACION DEL IMPUESTO: La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 11.- DETERMINACION POR DECLARACION DEL SUJETO PASIVO: Las declaraciones de impuesto a la patente se presentarán anualmente, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior.

Art. 12.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION: El formulario de declaración contendrá la siguiente información:

1. Los apellidos y nombres o la denominación o razón social del sujeto pasivo.
2. El número de cédula de identidad o el número de registro único del contribuyentes del sujeto pasivo independiente de que sea una persona natural o jurídica.
3. La dirección del domicilio tributario del sujeto pasivo dentro del territorio municipal.
4. La determinación de la actividad económica predominante del contribuyente.
5. El valor en función del capital con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón (Art. 383 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).
6. El número de registro y patente del año anterior.
7. La fecha de iniciación de la actividad.
8. La declaración de que el contribuyente está enterado de sus obligaciones.
9. La firma del sujeto pasivo o de su representante legal y/o del contador público autorizado, responsable de la contabilidad de la empresa.

Art. 13.- MULTAS POR FALSEDAD DE DATOS: Incurrirán en una multa equivalente al 125% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, los contribuyentes que por culpa o dolo proporcionen datos tributarios falsos a la administración municipal (Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).

Art. 14.- MULTAS POR EVASION TRIBUTARIA: Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad incurrirán en una multa del

triple del tributo evadido o intentado evadir sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo anterior (Art. 430 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal).

Art. 15.- DETERMINACION PRESUNTIVA: Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla.

La determinación presuntiva se realizará en base a los activos totales de otros sujetos pasivos que se encuentren en igual o análoga situación por la naturaleza del negocio o actividad económica, por el lugar de su ejercicio y otros aspectos similares.

Art. 16.- PLAZOS PARA LA DECLARACION Y PAGO: Quienes inicien actividades económicas, presentarán su declaración y obtendrán su patente dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de su negocio o establecimiento y quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 30 de abril de cada año fecha tope de liquidación de impuestos al Servicio de Rentas Internas. El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 17.- PAGO DURANTE EL AÑO DE CONSTITUCION DE EMPRESAS: Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual que será equivalente al 1% del capital social, considerando para el efecto la fecha de expedición de la resolución otorgada por la autoridad competente.

Art. 18.- PAGO DE EMPRESAS EN PROCESO DE DISOLUCION O LIQUIDACION: Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación, pagarán el monto del impuesto de patente anual mínima, equivalente a diez dólares (USD 10,00), hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pendiente.

Art. 19.- PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD: El impuesto a la patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente anual diez dólares (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

Art. 20.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD: Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad lucrativa, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

Art. 21.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA PATENTE ANUAL: Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar de su establecimiento, visible al público desde el acceso al local.

CAPITULO III

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 22.- CLAUSURA: La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aún cuando en la declaración no se cause tributos;
- b) No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria; y,
- c) Falta de pago de la obligación tributaria por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio, de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará a la Dirección Financiera que dispondrá la clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta notificación. La sanción se ejecutará por el Comisario Municipal de ser preciso con la ayuda de la Fuerza Pública.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones, y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 23.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO A CITACION: Cuando los sujetos pasivos de este impuesto, no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección Financiera Municipal, se procederá a la clausura del negocio hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos.

Art. 24.- DESTRUCCION DE SELLOS: La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a la clausura de ocho días posteriores al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la patente municipal sin perjuicio a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 25.- NOTIFICACION DE CAMBIOS: Todo aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación, transmisión de dominio o liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente a la Dirección Financiera, dentro del término de 10 días contados desde la realización de los hechos anteriormente descritos con la finalidad que la información del Registro de Contribuyentes refleje datos actualizados y reales.

CAPITULO IV

DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS

Art. 26.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera exclusiva a la actividad turística pagarán la fracción básica inicial señalada en la tabla sin perjuicio a la determinación tributaria, esto es 10 USD, independientemente del capital con el que operen. Para poder ser sujeto de este beneficio el sujeto pasivo deberá acreditar estar afiliado actualmente a la Cámara de Turismo de Morona Santiago, al catastro turístico de la Municipalidad y que se dedica de manera exclusiva a la actividad turística. Si el sujeto pasivo desarrolla a más de esta actividad, otras actividades económicas respecto de estas últimas se aplicarán la tabla respectiva, sin perjuicio de ser beneficiario en lo relativo a la actividad turística.

Art. 27.- EXENCIONES: Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados que cumplan la actividad objeto de la calificación.

Art. 28.- REBAJAS: Los discapacitados que tenga carné tendrán derecho a una rebaja en el valor del impuesto de patente municipal en relación al grado de discapacidad determinado en el respectivo carné.

Art. 29.- VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Morona, a los diecinueve días del mes de diciembre del 2005.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

Secretaría Municipal del Cantón Morona.- Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 6 y 19 de diciembre del 2005, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación de las patentes municipales.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

Vicepresidencia del I. Concejo Municipal del Cantón Morona.- Macas, a 22 de diciembre del 2005, las 16h30; conforme lo dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pasé la presente ordenanza al señor Alcalde del cantón Morona para su sanción, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

f.) Ing. Miguel Montenegro F.,
Vicepresidente del Concejo.

Certificación.- Proveyó el decreto que antecede el Ing. Miguel Montenegro F., Vicepresidente del Concejo, en Macas, a los 22 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

Secretaría Municipal del Cantón Morona.- Certifico: Que en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 6 y 19 de diciembre del 2005, respectivamente, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación de las patentes municipales.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.

Alcaldía de la I. Municipalidad del Cantón Morona.- Macas, 26 de diciembre del 2005.- De acuerdo a las disposiciones legales procedo a legalizar la Ordenanza que regula la determinación, control y recaudación de las patentes municipales.

f.) Ing. Rodrigo López Bermeo,
Alcalde del cantón Morona.

Secretaría Municipal del Cantón Morona.- Macas, 26 de diciembre del 2005; las 16h30.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Rodrigo López Bermeo, Alcalde del cantón Morona.- Certifico.

f.) Abg. Verónica Gómezjurado C.,
Secretaria General.